

En la Ciudad de México, a las trece horas del día veintisiete de febrero de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; 5, 6, 9, 14, fracción II y 16, fracción II, de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, se reúnen por video conferencia a través de la plataforma Teams, los integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación: la **Licda. Areli Cano Guadiana**, Suplente del Titular de la Unidad de Normatividad y Enlace Legislativo y Presidente del Comité; el **Mtro. Adrián Fernando Rangel Aguilar**, Suplente del Titular de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación y Vocal; el **Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda**, Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Vocal y, el **Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza**, Suplente de la Titular de la Unidad General de Administración y Vocal. Asimismo, en calidad de invitados se cuenta con la asistencia del **Lic. Alejandro Morales Juárez**, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero; de la **Mtra. Brenda Gorostieta Galicia**, de la Auditoría Especial del Desempeño; de la **Licda. Mercedes Corona Ruiz**, de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y de la **Licda. Galia Carrillo Álvarez**, de la Unidad de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización. Están presentes el **Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina**, Director de Recursos Materiales y suplente del responsable del área coordinadora de archivos en su calidad de asesor y el **Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano**, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos y, Secretario de Acuerdos del Comité.-----

La suplente del Presidente del Comité solicita a la Secretaría de Acuerdos verificar si existe el quórum requerido para celebrar la sesión; quien en respuesta informa que se cuenta con el quórum para sesionar; en consecuencia se procede al desarrollo de la sesión.-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de orden del día, se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO
07SE/CT/ASF/27022025.01

Se aprueba **por unanimidad** de votos, **el orden del día** para la presente sesión.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, relativo a la presentación del **Primer reporte de seguimiento a las actividades establecidas en el Programa de Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior de la Federación 2024-2026**; se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO
07SE/CT/ASF/27022025.02

Con fundamento en los artículos 30, fracción II; 83 y 84, fracciones I y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en correlación con el diverso 47 de los Lineamientos

	Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, así como 39 de la Política de Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior de la Federación, por unanimidad de votos, se aprueba tener por presentado y cumplidas las actividades señaladas en el Primer reporte de seguimiento del Programa de Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior de la Federación 2024-2026, como parte de las acciones de supervisión que realiza el Comité de Transparencia. Asimismo, se instruye a la Unidad de Transparencia, remitir a los enlaces Responsables de Datos Personales de las unidades administrativas el reporte de mérito para su conocimiento y efectos conducentes.
--	--

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, relativo a la presentación y, en su caso, aprobación del **Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y temas relacionados, correspondiente al primer trimestre de 2025**, remitido mediante el oficio con número UNEL/DGT/DCIVSNT/03/2025, suscrito por el Director de Colaboración Institucional y Vinculación con el Sistema Nacional de Transparencia, adscrita a la Dirección General de Transparencia; se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO 07SE/CT/ASF/27022025.03	Con fundamento en los artículos 44, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el 65, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 30, fracción III; 33, fracción VIII y 84, fracción VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como 57 de la Política de Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior de la Federación, por unanimidad de votos, se aprueba el Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y temas relacionados, correspondiente al primer trimestre de 2025, de la Auditoría Superior de la Federación, integrado por la Dirección General de Transparencia, a través de la Dirección de Colaboración Institucional y Vinculación con el Sistema Nacional de Transparencia y, se instruye para que una vez suscrito, sea comunicado al órgano garante para los efectos conducentes.
--	---

Ciudad de México, 27 de febrero de 2025

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, relativo a la presentación y, en su caso, aprobación del **Programa de Capacitación y Actualización en Materia de Protección de Datos Personales, correspondiente al primer trimestre de 2025**, remitido mediante el oficio con número UNEL/DGT/DCIVSNT/03/2025, suscrito por el Director de Colaboración Institucional y Vinculación con el Sistema Nacional de Transparencia, adscrita a la Dirección General de Transparencia; se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO 07SE/CT/ASF/27022025.04	Con fundamento en los artículos 30, fracción III; 33, fracción VIII y 84, fracción VII y 92 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 48 y 64 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, así como 57 de la Política de Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior de la Federación, por unanimidad de votos, se aprueba el Programa de Capacitación y Actualización en Materia de Protección de Datos Personales, correspondiente al primer trimestre de 2025 , integrado por la Dirección General de Transparencia, a través de la Dirección de Colaboración Institucional y Vinculación con el Sistema Nacional de Transparencia. Asimismo, se instruye prever las acciones conducentes para su publicación en el portal de Internet.
--	--

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación como **confidencial** del dato que será protegido por el área responsable al momento de elaborar su **versión pública**, solicitado mediante el oficio con número UGA/DVMA/050/2025, suscrito por el Enlace de la Unidad General de Administración ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030125000061**, relativa a: "[...]. También requiero la carta de renuncia de la lic. Laura Muñoz Segura. [...]. " (sic); se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO 07SE/CT/ASF/27022025.05	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como confidencial del número de empleado contenido en la carta renuncia de la persona que se indica en el oficio UGA/DGRH/327/2025, por tratarse de un dato laboral de carácter personal que, por las características particulares de su conformación, hace identificable a su titular. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la
--	--

	Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En consecuencia, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el área responsable de la información prevé la versión pública de la carta renuncia que se indica en el oficio de referencia, conforme a la carátula presentada por la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Unidad General de Administración, para dar atención, en lo conducente, a la solicitud de mérito.
--	---

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación como **reservada**, de la información que será protegida por el área responsable de la información al momento de prever la **versión pública**, así como de las **medidas de seguridad** que serán adoptadas en caso de llevarse a cabo la consulta directa de la misma, solicitado mediante el oficio con número AESII/ST/0075/2025, suscrito por la Secretaria Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información: **330030125000031**, relativa a: *"La versión pública de cada uno de los Dictámenes Técnicos emitidos por la Dirección General de Seguimiento "C", emitidos en los expedientes con motivo de los Pliegos de Observaciones (PO) que se identifican a continuación, correspondientes a la auditoría 630, practicada al Municipio de Juárez, Chihuahua. 2022-D-08037-23-0630-06-001 -2022-D-08037-23-0630-06-002 -2022-D-08037-23-0630-06-003 2022-D-08037-23-0630-06-004 2022-D-08037-23-0630-06-005 -2022-D-08037-23-0630-06-006 2022-D-08037-23-0630-06-007. Datos complementarios: Estos dictámenes fueron referidos en los oficios números AESII/SOL-0448/2024, AESII/SOL-0449/2024, AESII/SOL-0450/2024, AESII/SOL-0454/2024, AESII/SOL-0451/2024, AESII/SOL-0455/2024 y AESII/SOL-0456/2024, respectivamente, todos de fecha 28 de agosto de 2024, todos ellos entregados con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330030124001270" (sic).* Al respecto se emite la resolución siguiente: ---

ACUERDO 07SE/CT/ASF/27022025.06	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como reservada de las características técnicas y especificaciones de equipos de cómputo, cámaras de seguridad y equipo de protección del personal.
--	---

	de seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública, del Municipio de Juárez, Chihuahua, contenidos en los Dictámenes Técnicos solicitados, toda vez que, de ser proporcionada dicha información podría proporcionar elementos para vulnerar los sistemas y equipos que se vinculan con el Programa Integral de Equipamiento Tecnológico para el Centro de Emergencias y Respuesta Inmediata (CERI-9-1-1) de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez, Chihuahua, y poner en riesgo potencial la seguridad, así como recibir algún ataque informático, pudiéndose ocasionar, entre otros, intrusiones o afectación en las comunicaciones; ataques tendentes a destruir, modificar, conocer, copiar o provocar la pérdida de información contenida en el referido Programa y los dispositivos informáticos; así como limitar capacidad de reacción de los cuerpos de seguridad en contra de la delincuencia, vulnerando el orden y la paz pública e impidiendo el desenvolvimiento efectivo de las políticas públicas en la materia; además de generar un riesgo a la seguridad informática y a los sistemas de seguridad implementados, mermando con ello, las actividades de prevención de delitos, lo que a su vez, representaría la posibilidad de llevar a cabo el acceso ilícito a sistemas, modificar o destruir información, así como dar a conocer puntos de vulnerabilidad en la seguridad de la infraestructura en los sistemas de seguridad vinculados con el Programa. Lo anterior, con fundamento en los artículos 104 y 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I y 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y, conforme a la prueba de daño presentada por la Dirección General de Seguimiento "C", adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, para dar atención a la solicitud de mérito. El periodo de reserva es por cinco años. En consecuencia, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el área
--	---

	responsable prevé la versión pública de los Dictámenes Técnicos los Pliegos de Observaciones identificados con las claves acciones 2022-D-08037-23-0630-06-001, 2022-D-08037-23-0630-06-002, 2022-D-08037-23-0630-06-003 2022-D-08037-23-0630-06-004, 2022-D-08037-23-0630-06-005, 2022-D-08037-23-0630-06-006 y 2022-D-08037-23-0630-06-007. Asimismo, se aprueban las medidas de seguridad que serán implementadas por el área responsable, en caso de llevarse a cabo la consulta directa de los citados documentos, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la citada Ley General y el Capítulo X de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
--	--

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitado mediante el oficio con número AESII//ST/0072/2025, suscrito por la Secretaria Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información: **330030125000070**, relativa a: *"Con fundamento en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en apego a la Ley de Transparencia solicito el Dictamen de no Solventación de la auditoría practicada al Estado de Baja California con clave de acción 2018-D-02001-21-0560-06-001"* (sic). Al respecto se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO 07SE/CT/ASF/27022025.07	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como reservada del Dictamen de no Solventación de la auditoría practicada al Estado de Baja California con clave de acción 2018-D-02001-21-0560-06-001, toda vez que se trata de documentación inmersa en un procedimiento de investigación en trámite y, que de ser proporcionada, ocasionaría una transgresión y obstrucción a las actividades de investigación que realiza la autoridad por la presunta responsabilidad administrativa, aunado a que se estaría actuando en beneficio de un interés particular y/o privado, lo que no puede estar por encima del interés público, ya que podría causarse un daño irreparable y no cuantificable al ejercicio de facultades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de leyes, quebrantando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a
--	---

	los derechos humanos, que rigen la investigación respecto de las conductas de los servidores públicos que intervinieron en la comisión de conductas de acción u omisión en el desempeño de sus obligaciones. Lo anterior, con fundamento en los artículos 104 y 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y, conforme a la prueba de daño presentada por la Dirección General de Investigación "A", adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, para dar atención a la solicitud de mérito. El periodo de reserva es por cinco años.
--	---

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitado mediante el oficio con número AESII//ST/0073/2025, suscrito por la Secretaría Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información: **330030125000071**, relativa a: *"Con fundamento en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en apego a la Ley de Transparencia solicito el Dictamen de no Solventación de la auditoría practicada al Estado de Baja California con clave de acción 2018-D-02001-21-0560-06-002" (sic)*. Al respecto se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO 07SE/CT/ASF/27022025.08	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como reservada del Dictamen de no Solventación de la auditoría practicada al Estado de Baja California con clave de acción 2018-D-02001-21-0560-06-002, toda vez que se trata de documentación inmersa en un procedimiento de investigación en trámite y, que de ser proporcionada, ocasionaría una transgresión y obstrucción a las actividades de investigación que realiza la autoridad por la presunta responsabilidad administrativa, aunado a que se estaría actuando en beneficio de un interés particular y/o privado, lo que no puede estar por encima del interés público, ya que podría causarse un daño irreparable y no cuantificable al ejercicio de facultades de verificación,
--	--

	inspección y auditoría relativas al cumplimiento de leyes, quebrantando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos, que rigen la investigación respecto de las conductas de los servidores públicos que intervinieron en la comisión de conductas de acción u omisión en el desempeño de sus obligaciones. Lo anterior, con fundamento en los artículos 104 y 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y, conforme a la prueba de daño presentada por la Dirección General de Investigación "A", adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, para dar atención a la solicitud de mérito. El periodo de reserva es por cinco años.
--	--

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitado mediante el oficio con número AESII/ST/0074/2025, suscrito por la Secretaría Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información: **330030125000072**, relativa a: *"Con fundamento en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en apego a la Ley de Transparencia solicito el Dictamen de no Solventación de la auditoría practicada al Estado de Baja California con clave de acción 2018-D-02001-21-0560-06-003" (sic).* Al respecto se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO 07SE/CT/ASF/27022025.09	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como reservada del Dictamen de no Solventación de la auditoría practicada al Estado de Baja California con clave de acción 2018-D-02001-21-0560-06-003, toda vez que se trata de documentación inmersa en un procedimiento de investigación en trámite y, que de ser proporcionada, ocasionaría una transgresión y obstrucción a las actividades de investigación que realiza la autoridad por la presunta responsabilidad administrativa, aunado a que se estaría actuando en beneficio de un interés
--	--

	particular y/o privado, lo que no puede estar por encima del interés público, ya que podría causarse un daño irreparable y no cuantificable al ejercicio de facultades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de leyes, quebrantando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos, que rigen la investigación respecto de las conductas de los servidores públicos que intervinieron en la comisión de conductas de acción u omisión en el desempeño de sus obligaciones. Lo anterior, con fundamento en los artículos 104 y 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y, conforme a la prueba de daño presentada por la Dirección General de Investigación "A", adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, para dar atención a la solicitud de mérito. El periodo de reserva es por cinco años.
--	--

10. En desahogo del décimo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, aprobación de la **ampliación de plazo** para su atención, solicitado mediante los oficios con números AECF/0477-A/2025, suscrito por el Asesor de la Auditora Especial de Cumplimiento Financiero y Enlace con la Unidad de Transparencia y, AESII//ST/0078/2025, suscrito por la Secretaria Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030125000027**, relativa a: *Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6 y 8 fracciones VI y IX, 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 15 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Solicitó que a través de su conducto se solicite a la Auditoría Superior de la Federación me informe el estatus de las solicitudes de aclaraciones y pliegos de observación de las siguientes auditorías: No. Cuenta Pública, Auditoría: 1. 2011, 312; 2. 2011, 629; 3. 2011, 616; 4. 2012, 681; 5. 2013, 788; 6. 2013, 1419; 7. 2013, 149; 8. 2013, 610; 9. 2013, 198; 10. 2014, 1084; 11. 2014, 1670; 12. 2014, 1104; 13. 2015, 1176; 14. 2015, 1475; 15. 2015, 896; 16. 2016, 458; 17. 2016, 644; 18. 2016, 438-DE; 19. 2017, 1032; De la misma manera solicito de las aclaraciones y pliego de observación de cada una de las auditorias antes referidas lo siguiente: a) El hecho irregular. b) La fecha en que aconteció. c) ¿Cuál es la fecha de prescripción del hecho irregular? d) Para el caso de que hayan prescrito ¿En qué área de la Auditoría Superior de la Federación, se encontraban los expedientes a prescribirse? e) Se me entregue de manera digital a mi correo electrónico*

la documentación que detentan las áreas de la Auditoría Superior de la Federación con relación a las auditorías materia de la solicitud, tales como dictámenes y soporte de seguimiento de las acciones a cargo de las áreas de la Auditoría Superior de la Federación (Unidad de Asuntos Jurídicos, Direcciones Generales de Seguimiento, etc).” (sic); se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO
07SE/CT/ASF/27022025.10

Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **aprueba la ampliación del plazo** previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para agotar la búsqueda de la información requerida y estar en aptitud de brindar una respuesta que atienda el requerimiento formulado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

11. En desahogo del décimo primer punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, aprobación de la **ampliación de plazo** para su atención, solicitado mediante el oficio con número AECF/0842-A/2025, suscrito por el Asesor de la Auditora Especial de Cumplimiento Financiero y Enlace con la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030125000058**, relativa a: “Solicito la documentación o expresión documental que de atención a mi solicitud: 1. Número de denuncias en contra de la Comisionada Norma Julieta del Rio Venegas, que se hayan presentado en el Órgano Interno de Control del INAI, en la Comisión de Vigilancia de Cámara de Diputados y en la Auditoría Superior de la Federación. 2. Número de denuncias en contra de la Comisionada Norma Julieta del Rio Venegas, por conflicto de interés por su relación con Alma Patricia Sam Carbajal (contralora del INAI) que se hayan presentado en Órgano Interno de Control del INAI, en la Comisión de Vigilancia de Cámara de Diputados y en la Auditoría Superior de la Federación. • Por lo descrito en el punto número UNO y DOS, requiero conocer cuáles han sido las actuaciones del Órgano Interno de Control del INAI, la Comisión de Vigilancia de Cámara de Diputados y la Auditoría Superior de la Federación, en que han intervenido y que han hecho los órganos internos de control, conforme a su competencia y atribuciones. 3. Solicito el Oficio de comisión o cualquier documental que justifique la participación de la Contralora del INAI, Alma Patricia Sam Carbajal al evento organizado por la Comisionada Norma Julieta del Rio Venegas, en el Estado de México y que difundió a través de sus redes sociales:

•<https://x.com/vinculasociedad/status/1879950456430244166?t=Vyn255qJInyz6tEDS7Zog&>

s=08 • <https://x.com/JulietDelrio/status/1879987188773056781?t=L9MSlex0fBp22tdyYC15-A&s=08>. 4. Solicito la documentación que avale y justifique la ausencia a laborar que presento ante el INAI la servidora pública Alma Patricia Sam Carbajal, para asistir al evento organizado por la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, en el Estado de México y el documento que avale la asistencia a dicho evento. 5. Solicito cualquier documentación o expresión documental que avale que Comisionada o Comisionado del INAI impulsó, estableció y/o formuló la propuesta para considerar a Oscar Mauricio Guerra Ford y Eugenio Monterrey como Secretarios del INAI una vez que concluyeron su encargo como Comisionados. Así como las minutas de las reuniones entre los comisionados asistentes previo a la asignación de dichos servidores públicos como Secretarios. Asimismo, se requiere conocer en que sesión de Pleno Administrativo se aprobó, por lo que se requiere el acta, minuta o documento integrado así como la grabación de dicha sesión. • Sobre el punto CINCO, no se requiere saber quiénes aprobaron la propuesta, eso ya es público, que fueron todos. La solicitud es clara, saber quién o quiénes dieron la propuesta de origen. 6. Solicito el documento de designación para que la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, para ser la portavoz de los Comisionados que integran el Pleno del INAI, y se dedique a dar entrevistas en diversos medios de comunicación así como el justificante correspondiente para ausentarse de sus labores en el INAI. 7. Solicito los correos electrónicos (o en su caso, versión pública) que recibió la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, al que hace referencia en una entrevista con el periodista Ciro Gómez Leyva, en donde los trabajadores del INAI se quejaron por pagar moches de su sueldo. • <https://www.youtube.com/watch?v=MVTCBKhgpbC> 8. Requiero conocer la relación de parentesco entre la Jefa de Ponencia de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, María Azucena Reyes Miranda y Francisco Javier Ríos Miranda. 9. Listado de los servidores públicos o en su caso versión pública de la documentación que contenga información sobre las relaciones de parentesco entre servidores públicos que pertenezcan a las áreas que coordina la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, es decir que formen parte de su equipo de trabajo y que sean familiares. 10. Requiero cualquier documentación que avale las acciones que ha llevado a cabo la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas sobre las quejas interpuestas en el Comité de Ética y Órgano Interno de Control del INAI de las cuales las resoluciones son públicas y que han demostrado que su personal ha incumplido con el código de conducta (profesionalismo, valores de respeto, igualdad y no discriminación), para que el personal que ha sufrido estos abusos pueda laborar en un ambiente sano y libre de violencia. Por lo anterior, solicito que las notificaciones correspondientes se notifiquen al presente correo electrónico. Si el peso de la información excede su capacidad se habilite una liga de OneDrive para consultar la respuesta a mi solicitud.” (sic); se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO

07SE/CT/ASF/27022025.11

Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **aprueba la ampliación del plazo** previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para estar en aptitud de dar una respuesta que satisfaga en sus términos el requerimiento formulado.

	Lo anterior, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
--	--

12. En desahogo del décimo segundo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, aprobación de la **ampliación de plazo** para su atención, solicitado mediante el oficio con número AESII//ST/0079/2025, suscrito por la Secretaria Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030125000060**, relativa a: *“Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Por medio de la presente, con fundamento en los artículos 6º, 8º, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables, solicito la siguiente información relacionada con el Tramo 5 del Tren Maya y sus implicaciones medioambientales, que incluye, pero no se limita a: Presupuestos y Contratos: Detalle del presupuesto asignado y ejecutado específicamente para el Tramo 5 del Tren Maya, desglosado por partidas. Copia de los contratos suscritos entre el Gobierno Federal y las empresas encargadas de la construcción de este tramo, incluyendo la adjudicación de obras, plazos de ejecución, y montos. Protocolos de Atención y Cuidado del Medio Ambiente: Documentos relativos a los protocolos de atención y medidas adoptadas para mitigar el impacto ambiental durante la construcción y operación del Tramo 5 del Tren Maya. Informe sobre los procedimientos para la evaluación del impacto ambiental previos y posteriores a la construcción del proyecto, con especial énfasis en el manejo de los recursos naturales y la biodiversidad. Árboles Talados y Planes de Reforestación: Relación detallada de los árboles talados en el Tramo 5, incluyendo la ubicación, especies, y cantidad. Información sobre los árboles que se planean sembrar como parte de los programas de reforestación o restauración ecológica, incluyendo la especie, el número de ejemplares y las fechas de siembra. Que medidas de mitigación y remediarlo. Se aplicaron por la contaminación del manantial de Mexicaltongo Calendarización y plazos establecidos para las actividades de reforestación, así como las métricas utilizadas para evaluar el éxito de las mismas. Detalle de los programas de reforestación y restauración ecológica implementados en el proyecto, especificando la duración, las especies empleadas y las áreas cubiertas. Autorizaciones Ambientales: Documentación relacionada con las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para el cambio de uso de suelo en el Tramo 5 del Tren Maya, especialmente aquellas referidas a las manifestaciones de impacto ambiental. Copia de las evaluaciones de impacto ambiental realizadas y cualquier modificación a las autorizaciones otorgadas, con un enfoque en la legalidad, la temporalidad de los permisos y las decisiones judiciales o administrativas que hayan afectado las autorizaciones en cuestión. Estado actual de las suspensiones judiciales o resoluciones relacionadas con las autorizaciones de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, particularmente en relación con el Tramo 5. De igual forma, solicito que me sean proporcionadas copias de todos los documentos relacionados con las decisiones*

Ciudad de México, 27 de febrero de 2025

administrativas, los estudios de impacto ambiental y las evaluaciones realizadas durante la fase de planeación y ejecución de la obra, que contengan la justificación de los procedimientos adoptados para mitigar el daño ecológico, así como los informes sobre la implementación de las medidas de compensación ambiental.” (sic); se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO 07SE/CT/ASF/27022025.12	Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, aprueba la ampliación del plazo previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para agotar la búsqueda de la información requerida y estar en posibilidad de emitir una respuesta. Lo anterior, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
--	---

No habiendo más asuntos que tratar, la **Lic. Areli Cano Guadiana**, la Suplente del Presidente del Comité, da por concluida la sesión, siendo las trece horas con veintidós minutos del día veintisiete de febrero de 2025, levantándose la presente acta para constancia, la cual está suscrita con su rúbrica al margen y firma autógrafa al calce por los miembros del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación.-----


Lic. Areli Cano Guadiana
Suplente del Titular de la
Unidad de Normatividad y Enlace
Legislativo y
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente


Mtro. Adrián Fernando Rangel Aguilar
Suplente del Titular de la
Unidad Técnica de la
Auditoría Superior de la Federación
Vocal

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA
SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025**

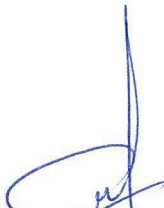
Ciudad de México, 27 de febrero de 2025



Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda
Suplente del Titular de la
Unidad de Asuntos Jurídicos
Vocal



Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza
Suplente de la Titular de la
Unidad General de Administración
Vocal



Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina
Suplente del responsable del área
coordinadora de archivos
Asesor



Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano
Director de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Secretario

Las firmas que anteceden forman parte del Acta de la Séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación 2025.